



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 9285/2025

GOBERNADOR DE LA PROV. DE BS. AS. AXEL KICILLOF s/FORMULA PETICIÓN

La Plata, 8 de agosto de 2025.

### **AUTOS:**

Para resolver, en el marco del Expediente CNE 9285/2025 “Gobernador de la Prov. De Bs. As. Axel Kicillof s/ formula petición”, respecto de las presentaciones efectuadas por el Sr. Fernando Espinoza con fecha 4 y 5 de agosto –quien se presenta como Intendente del Partido de la Matanza –así como respecto de lo dispuesto por la Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente “S” 83/2025, con fecha 7 de agosto del corriente.

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

#### **I.a. Presentaciones del Sr. Fernando Espinoza.**

Se recibió con fecha 4 de agosto del corriente en este Tribunal un escrito firmado por el Sr. Intendente Fernando Espinoza, donde manifestó haber recibido “desde distintos sectores de la comunidad de La Matanza mensajes y consultas con fuerte preocupación al advertir —al momento de consultar los ciudadanos la mesa en la que les correspondería votar en las próximas elecciones provinciales de 07 de septiembre del corriente— que les ha sido modificado el establecimiento educativo en el cual les correspondería votar”.

Sobre esa base, solicitó que “se arbitren las medidas necesarias y conducentes a fin de informar a la totalidad de la comunidad electoral del Distrito La Matanza respecto de los cambios sufridos, en la asignación de las mesas y centros de votación, con el único y supremo objetivo de garantizar el normal desarrollo de los comicios el próximo día 07 de septiembre”.

Luego, con fecha 5 de agosto, el Sr. Fernando Espinoza presentó un nuevo escrito donde refirió que “en las últimas horas se han potenciado de manera significativa las quejas y reclamos de los vecinos en la sede municipal y demás delegaciones, pidiendo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

explicaciones por el sorpresivo cambio de mesas y lugares de emisión del sufragio que habían permanecido inalterables por décadas...”.

Asimismo, refirió que “en los últimos años se había logrado un delicado equilibrio en pos de garantizar un acceso franco y directo de nuestros vecinos a los lugares de emisión del voto, que hoy se encuentra severamente afectado”.

En base a ello, instó “a la autoridad electoral a reformular el sorpresivo cambio del mapa de establecimientos y mesas dispuesto para nuestro municipio (...), volviendo al utilizado en las últimas elecciones del año 2023 con los agregados correspondientes”.

Sostuvo que su presentación se realizaba a efectos de “tutelar los derechos de los electores de La Matanza (...) en especial impedir que, ante el masivo cambio de mesas y lugares de votación dispuestos por la autoridad electoral, se produzca una deserción del electorado con grave mengua en la concurrencia y participación democráticas...”.

Solicitó formalmente se dispusiera “**la inmediata suspensión de la difusión del padrón de electores de La Matanza**”, y se “**abstenga de aplicar el nuevo esquema de establecimientos y mesas, volviendo al utilizado en las últimas elecciones del año 2023 con los agregados correspondientes...**”.

**I.b.** El 6 de agosto, se recibió una resolución de la H. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, remitiendo una presentación similar del Sr. Espinoza. La Junta justificó su remisión argumentando que el presentante acompañó copias del expte. S 59/2024 “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Buenos Aires s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 61 –La Matanza-) y que el reordenamiento del mapa electoral en La Matanza se vincula con competencias propias de este Juzgado Federal y a los fines que pudieren corresponder.

### **II.a. Resolución de la Cámara Nacional Electoral**

En el día de ayer, 7 de agosto del corriente, a las 14:04, la Excma. Cámara Nacional Electoral emitió una resolución, donde se hace referencia al mismo expediente, y en la que





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

ordenó que este Tribunal dejara sin efecto **“todas las reasignaciones de locales de votación de la sección electoral número 61 –La Matanza- derivadas del cambio de orden de prioridad asignado a los mismos, es decir, aquellos que no respondan a casos de fuerza mayor y/o deriven de la habilitación de una mayor cantidad de mesas como consecuencia del crecimiento del cuerpo electoral”**.

Del mismo modo, hizo saber que debería **“suspender la publicación de los locales incorrectamente asignados** en la sección electoral referida y, una vez producida la nueva asignación, garantizar la adecuada comunicación y difusión de los establecimientos de votación para conocimiento de la ciudadanía y de las agrupaciones políticas”.

### **II.b. Fundamentos de la Cámara Nacional Electoral.**

Para así resolver, la Cámara consideró que “la modificación de la cartografía electoral, al ocurrir en el marco de un procedimiento complejo, con etapas preestablecidos para su trámite, difusión y comunicación formal a diversos sujetos, garantiza la intervención de todos los actores –como las agrupaciones políticas y organismos electorales locales, entre otros- que pudieran tener interés legítimo en esa materia y que se verán potencialmente afectados por la nueva cartografía”.

Sostuvo que “el replanteo general de los establecimientos de votación importa, en los hechos, una modificación de la cartografía electoral del distrito, y tiene un efecto semejante, ya que implica –para el electorado- un cambio de los establecimientos de sufragio.”

Agregó que “no puede pasarse por alto que las modificaciones incorporadas al esquema de selección y asignación de locales de votación en la jurisdicción implica, en la práctica, un cambio de locales de votación de aproximadamente el 80% de los electores de la sección electoral.”

También sostuvo que “se encontraba vedada la posibilidad de que el señor Juez Federal del distrito efectuara modificaciones del tenor de las aquí observadas, que pudieran





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

tener impacto inmediato para el proceso electoral en curso, en virtud de lo cual resulta indispensable revertir lo actuado en ese sentido.”

Concluyó que “a los locales de votación utilizados en la elección nacional 2023 deberá mantenerles el mismo orden de prioridad que tuvieron en esa elección y/o asignarle aquel orden de prioridad que determine el mayor grado de coincidencia posible entre los rangos de mesas que funcionaron en cada uno de los locales en el proceso electoral nacional anterior, y el rango de mesas que asignado a cada uno de ellos para las elecciones del corriente año.”

### **II.c. Determinación del alcance de la resolución de la CNE (elecciones nacionales y provinciales).**

Si bien la resolución de la Cámara Nacional Electoral ordena en su parte dispositiva que “deberá dejar sin efecto todas las reasignaciones de locales de votación de la sección electoral número 61 –La Matanza-...” surge, también, del considerando nro. 1, que se alude a la “decisión del señor Juez Federal con competencia electoral (...) de replantear y asignar nuevos establecimientos de votación en la sección electoral 61 –La Matanza- para el proceso electoral nacional en curso”, y refiere luego a las previsiones del Código Electoral Nacional, que no resultan de aplicación en el proceso electoral provincial.

De este modo, no resulta claro si la decisión adoptada por la Excma. Cámara Nacional Electoral se refiere al proceso electoral nacional, es decir, los comicios que se celebrarán el 26 de octubre próximo, o si se refiere al proceso electoral provincial que se celebrará el 7 de septiembre.

Esto es particularmente relevante porque, si se refiere al proceso electoral nacional, tal como se menciona en el primer considerando, lo ordenado resulta de imposible cumplimiento dado que aún no ha sido publicado el plan de ubicación de mesas para la elección nacional de octubre: **no se podría dejar sin efecto una reasignación que no ha sido realizada y tampoco podría suspenderse una publicación de locales que no se efectuó.**





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Al respecto cabe señalar que, conforme al cronograma electoral dispuesto por la C.N.E. en su acordada 26/2025, el día en que deben difundirse los lugares y mesas de votación para la elección nacional es el 1 de octubre próximo.

**II.d.** Ahora bien, si la resolución aludiera al proceso electoral provincial, se presentaría un problema de competencia, ya que la Constitución Nacional (arts. 1, 5, 121, 122, 123 y ccdtes.) establece un sistema federal que reconoce la autonomía de las provincias.

Por su parte, la Constitución de la provincia de Buenos Aires ha fijado sus propias autoridades y regulado su sistema de gobierno, estableciendo que la representación política se ejerce con arreglo al derecho electoral provincial (art. 58) y creando una Junta Electoral permanente de la Provincia (arts. 62 y 63). La Ley Electoral provincial N° 5109 reglamenta las atribuciones y competencias de la Junta, otorgándole la facultad de decidir sobre la ubicación de las mesas electorales (arts. 56 y 57).

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho, en reiteradas ocasiones, que: “el sistema federal que diseña la Constitución Nacional establece que las provincias conservan su autonomía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, se dan sus propias instituciones y **se rigen por ellas sin intervención del gobierno federal** (arts.1º, 121 y 122)”<sup>1</sup>.

La Ley Electoral de la provincia de Buenos Aires N° 5109, con sus sucesivas modificaciones, reglamenta, entre otras cuestiones, las atribuciones y competencias de la Junta Electoral Provincial, que es un órgano permanente de la provincia creado por su propia Constitución. **Los arts. 56 y 57 de la ley provincial otorgan a la Junta la atribución de adoptar las decisiones correspondientes respecto a la ubicación de las mesas electorales.**

---

<sup>1</sup> Fallos 341:1869 “Unión Cívica Radical de la provincia de Santa Cruz y otros c/ Estado de la provincia de Santa Cruz s/ amparo”. Fecha 11/12/2018





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

En este contexto, el Convenio de colaboración suscrito entre este Tribunal, la Junta Electoral de la provincia y el gobierno provincial no podría afectar estas competencias, y **se limita a la colaboración técnica y logística requerida** a partir del desdoblamiento electoral dispuesto por el Sr. Gobernador Axel Kicillof (decreto nro. 639/2025).

De este modo, el plan de ubicación de mesas de electores presentado dentro del plazo legal, con fecha 17 de julio del corriente, no implica una decisión jurisdiccional de este Juzgado, ni mucho menos un ejercicio de su competencia de administración electoral -que solo atañe a elecciones nacionales o realizadas bajo la ley de simultaneidad de elecciones-, sino una propuesta efectuada desde un punto de vista estrictamente técnico y en el acotado marco de la colaboración que, conforme el citado convenio, se acordó prestar al organismo electoral provincial, quien, en virtud de la normativa constitucional local, resulta la autoridad de aplicación de las elecciones a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.

**II.e.** Así, es claro que la decisión última vinculada al lugar de asignación de mesas electorales debe ser adoptada por la H. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

De tal modo, conforme se encuentra establecido en el art. 1 del Convenio de Colaboración oportunamente celebrado, se consigna: “El proceso electoral se desarrollará de conformidad a lo prescripto por la normativa electoral provincial, las disposiciones de la JUNTA y las que resulten necesarias en cada ámbito para la aplicación del presente convenio, dejándose establecido que la organización y dirección del proceso electoral son de exclusiva responsabilidad de la JUNTA.”

Más allá de ello, resulta obvio que el suscripto, en calidad de juez federal de la Nación, no podría adoptar decisiones jurisdiccionales atinentes a un proceso electoral exclusivamente provincial, ni atender peticiones de los particulares, ni tampoco resultarían vinculantes las decisiones que podría adoptar esta justicia federal nacional para los órganos locales encargados de llevar el proceso electoral provincial, pues de lo contrario se afectaría la autonomía provincial y el sistema de organización federal establecido en la Constitución Nacional (arts. 1, 5, 121, 122, 123, y ccdtes.).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

La colaboración brindada, tal como surge del convenio, se limita exclusivamente a cuestiones logísticas y técnicas, pero no permite, ni podría permitir, la intromisión del Tribunal en la decisión respecto de solicitudes de particulares, candidatos, apoderados, partidos políticos o funcionarios, todo lo cual excede al cumplimiento de las tareas asumidas.

En consecuencia, y más allá de lo señalado por la Cámara Nacional Electoral, habiendo cumplido con la entrega del plan de ubicación de mesas a la Junta Electoral provincial –de acuerdo al Convenio suscripto bajo conformidad de la propia C.N.E-, se carece de competencia para introducir modificaciones, lo que resulta una atribución exclusiva de la Junta Electoral, sin perjuicio de que se le habrá de aportar, para su conocimiento y evaluación, un plan alternativo que replica las prioridades de asignación de escuelas 2023, para su evaluación.

### **II.f. La ley Electoral Provincial y la posibilidad de modificar la ubicación de las mesas receptoras de votos (art. 57 de la ley 5109)**

Habiendo cumplido con la entrega del plan de ubicación de mesas a la Junta Electoral provincial, este Tribunal carece de competencia para introducir modificaciones, y mucho menos para ordenarle a dicha Junta que deje sin efecto la publicación que ese órgano provincial (y no la justicia federal) dispuso.

Sin embargo, cabe recordar que la Ley Electoral de la provincia de Buenos Aires establece en su art. 57 que es la H. Junta Electoral, la que cuenta con la facultad de *“modificar la anterior ubicación de mesas receptoras de votos hasta tres (3) días antes de cada elección cuando así conviniera a la mayor comodidad del electorado, y no se hubieran suscitado objeciones fundadas de los partidos concurrentes, que serán notificados en estos casos”*.

Por lo tanto, debe ser la Junta de la provincia la que evalúe si lo solicitado conviene *“a la mayor comodidad del electorado”* y, en caso de así considerarlo, adopte la decisión que estime conveniente y notifique a todos los partidos que participan de la elección; todo lo





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

cual excede, ampliamente, las facultades de colaboración logística y técnica de este Tribunal.

En conclusión, como se señaló, este Juzgado carece de competencia para reasignar locales de votación en un proceso electoral exclusivamente provincial a pedido de un interesado o respondiendo a una resolución de la Excm. Cámara, y mucho menos se encuentra facultado para “suspender la publicación de locales” que efectuó la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, ni cualquier otro acto que ella realice, conforme lo previsto en la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley electoral provincial, e incluso el art. 9 del convenio suscripto, que establece, en lo que hace a este último punto, que será la Junta la que dará a “publicidad de los electores el local de votación”.

Al respecto, cabe recordar que la CSJN tiene dicho que *“el sistema federal no solamente asegura que las provincias decidan sus regímenes electorales y elijan sus gobernadores, legisladores, y demás funcionarios, sino que también le prohíbe al gobierno central intervenir en aquellos asuntos propios de la autoridad provincial”* (Fallos 341:1869).

De tal modo, se remitirán las presentes actuaciones a conocimiento de la H. Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, a sus efectos, junto con los informes técnicos efectuados a fin de dar cumplimiento a la colaboración logística y técnica asumida en el mencionado convenio.

### **III. Descripción del trabajo técnico realizado en La Matanza.**

#### **El pedido de recirculación efectuado por la Municipalidad, el Intendente y el Consejo Deliberante de La Matanza (y luego suspendido)**

El municipio de La Matanza atravesó una situación particular: inició un proceso de modificación de sus circuitos electorales -impulsado por sus propias autoridades- a fin de acercar a los electores a los locales de votación, pero, a diferencia de lo ocurrido con otros





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

municipios<sup>2</sup>, luego fue suspendido a pedido del propio municipio y por decisión de la Cámara Nacional Electoral.

Sin embargo, el trabajo realizado durante dicho proceso implicó una serie de consecuencias positivas: la profunda depuración del padrón electoral<sup>3</sup>, la correcta geolocalización de establecimientos de votación que aparecían registrados en circuitos que no correspondían a su ubicación real, la correcta registración de electores que aparecían también incluidos en circuitos electorales extraños a sus domicilios, la desafectación de locales que no se encontraban aptos, la adecuación de la cantidad de mesas electorales a la capacidad de los locales, etc. Todo se desarrolló en base a un trabajo mancomunado entre la Secretaría Electoral y diferentes áreas del gobierno nacional, provincial y especialmente municipal.

Por lo tanto, no se realizó, tal como afirma la C.N.E. en su resolución, “un replanteo general de los establecimientos de votación” ni una “modificación de la cartografía electoral del distrito”. Lo que ocurrió fue un desplazamiento natural debido al aumento del padrón, las adecuaciones registrales generadas a partir de la información aportada por el municipio y las priorizaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en las acordadas de la propia Cámara Nacional Electoral (nro. 77/2011, 68/2014, 27/2015, 19/2016, 2/17, 71/18, 49/2020, 83/2021, entre otras).

No se modificaron los circuitos electorales, ni se asignó a ningún elector un local de comicios ajeno al circuito de su domicilio. Únicamente se ha dado cumplimiento, de acuerdo con los plazos legales establecidos, a las obligaciones asumidas en el Convenio de Colaboración y a los criterios de priorización establecidos por la Cámara Nacional Electoral.

Estos criterios no consistían en replicar exactamente la ubicación del año 2023<sup>4</sup> — cuestión que, por los motivos explicados en los informes técnicos, hubiera sido materialmente imposible—, sino en respetar los parámetros de accesibilidad, capacidad,

<sup>2</sup> Almirante Brown, Gral. San Martín, Gral. Pueyrredón, entre otros.

<sup>3</sup> Se excluyeron electores que se habían mudado de domicilio, fallecido, e incorporando los nuevos electores.

<sup>4</sup> No existe ninguna acordada de la Cámara Electoral Nacional que establezca que se debe tomar como criterio de prioridad el mantener a un elector en el mismo establecimiento de votación asignado en los comicios anteriores.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

circulación interna de cada establecimiento, mejorar la logística electoral, etc. En definitiva, lo que se hizo fue simplemente aplicar los criterios de priorización exigidos por la propia Cámara en las acordadas mencionadas, y de los que ahora ordena apartarse.

### **IV. Análisis del planteo del Sr. Intendente Fernando Espinoza**

Sin que esto implique un análisis sobre la legitimación del Sr. Espinoza –en su calidad de intendente o ciudadano– para requerir una modificación general de las mesas, que es competencia de la Junta Electoral Provincial en función del art. 57 de la ley provincial y que habilita a los partidos políticos a formular tales "objeciones fundadas", resulta imperioso señalar, al menos desde el punto de vista técnico, que el Sr. Intendente **no menciona en su presentación ninguna violación a la normativa vigente en el plan de ubicación de mesas.**

En efecto, no se ha manifestado que algún elector haya sido asignado a un circuito incorrecto, ni que se utilizaran establecimientos inadecuados, ni que se excediera el número de mesas, ni que se violaran los criterios de la Cámara Nacional Electoral. .

Si bien se alude a un cambio "intempestivo" o "sorpresivo", la publicación se efectuó antes del plazo legal, permitiendo el tiempo razonable de consulta previsto por la ley electoral.

Por lo demás, el Sr. Intendente no realizó una impugnación sustentada en cuestiones concretas que impidan o dificulten el sufragio, sino que sus cuestionamientos se fundaron en una mera disconformidad con el plan elaborado. Por lo tanto, conforme a lo expuesto en los **puntos II.d, II.e. y II.f.**, tratándose de un proceso electoral provincial y de decisiones que debe adoptar la H. Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, este Juzgado Federal carece de competencia para expedirse sobre la cuestión planteada.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

### **V. Imposibilidad de replicar exactamente el esquema de ubicación de locales y mesas de comicios de las elecciones 2023**

Por lo demás, resta mencionar que, si este Tribunal hubiera adoptado un criterio como el señalado por el Sr. Intendente y el ahora exigido por la Cámara Nacional Electoral, habría eludido lo dispuesto en la mencionada cláusula novena del Convenio de Colaboración, así como en las acordadas de la propia Cámara Nacional Electoral, pues se estaría apartando de priorizar los criterios de capacidad, accesibilidad y circulación interna de los locales de comicios, y garantizar una mejor logística electoral, que son los criterios que fueron aplicados (para priorizar que el elector eventualmente vote en el mismo local de comicios que en el 2023).

Surge de los informes técnicos elaborados que, replicar el plan de asignación de electores y ubicación de mesas del año 2023, no solo resultaría materialmente imposible, ya que debieron incorporarse 38 nuevas mesas de votación debido al aumento del padrón electoral, sino que implicaría afectar establecimientos que ya no se encuentran habilitados, que han cerrado, que se encontraban duplicados por errores registrales o que no reúnen los criterios de afectación establecidos por la Cámara.

Por último, entiendo necesario aclarar que no resulta ajustado a la realidad la afirmación del peticionante de que los lugares de votación habían permanecido “inalterables por décadas”. Las modificaciones en el padrón electoral y en los establecimientos disponibles impactan constantemente en el plan de asignación de mesas de votación y producen desplazamientos más o menos significativos. Como se mencionó, casos de desplazamientos masivos se dieron en diversos años, como, por ejemplo, en el año 2021, a partir de la fuerte reducción del límite de mesas por establecimiento de votación que impuso la pandemia. En ningún caso se registró un impacto negativo en la participación electoral debido a los cambios en los locales y mesas de comicios.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

### **VI. Posibilidad de asignar en forma manual las mesas para intentar replicar parcialmente la asignación de mesas 2023. Colaboración**

Finalmente, en el marco de la colaboración técnica asumida, se pondrá a disposición de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires un informe técnico que detalla el procedimiento para realizar la modificación de asignación de mesas de votación, buscando una mayor semejanza con el plan de 2023.

El procedimiento implica una modificación manual de las prioridades de asignación de mesas en todos los locales, con un posible margen de error. Además, demoraría el proceso de designación y notificación de autoridades de mesa, ya en curso, y podría generar confusión en los electores que ya consultaron su lugar de votación, dada la publicidad de la cuestión.

Asimismo, este plan implicaría la afectación de locales que superan las capacidades relevadas, lo que podría replicar el mal funcionamiento detectado en las elecciones 2023, y un perjuicio en el circuito logístico del Correo, lo que podría derivar en demoras en la apertura de las mesas de votación y complicaciones en el despliegue y repliegue de urnas y bolsines.

Expresadas estas salvedades, existe aún la posibilidad de realizar manualmente, un **“plan alternativo de ubicación de mesas de votación para La Matanza”**, a fin de responder a los reclamos que debe decidir la Junta Electoral.

Sin embargo, me anticipo a señalar que, si los restantes 134 municipios solicitaran una reasignación similar, **resultaría materialmente imposible realizarla en tiempo y forma, y sin afectar gravemente el normal desarrollo de la elección; tal como se le hizo saber al Sr. Gobernador en la presentación inicial que dio origen a este expediente donde ahora se tramita este asunto circunscripto al distrito de La Matanza.**

### **VII. Consideraciones finales**

En definitiva, en virtud de las presentaciones expuestas, se habrá de hacer saber a la H. Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires que se colocan a su disposición, tal como





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

se ha hecho desde el comienzo del proceso electoral, los equipos técnicos con los que cuenta este Tribunal para que colaboren en la toma de las decisiones que, por imperio de la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, le corresponde adoptar.

Asimismo, se elevará, a sus efectos, un **“plan alternativo de ubicación de mesas de votación para La Matanza”**, de conformidad a lo requerido por el Sr. Intendente de la Matanza, Sr. Fernando Espinoza, y la Cámara Nacional Electoral, que replica las prioridades de asignación pautadas para cada local de comicios en 2023, con sus respectivas capacidades de alojamiento de mesas previstas en dicha elección, para impactar sobre tal esquema las mesas correspondientes al padrón generado para la elección 2025. Ello, con las correcciones necesarias derivadas de los reemplazos de establecimientos cuya afectación se ha constatado imposible, y las modificaciones del padrón antes referidas -disminución o aumento de mesas por circuito-.

Como ya se expuso, este plan no logra replicar el esquema de la elección 2023 -lo que resulta materialmente imposible- debido a las variaciones aludidas del padrón, pero intenta atender los reclamos expuestos.

Por todo ello,

### **RESUELVO:**

**I. DECLARAR** que, si la resolución de la Cámara Nacional Electoral (expediente “S” 83/2025) se refiere al **proceso electoral nacional**, lo ordenado resulta de **imposible cumplimiento**, ya que los locales de votación aún no han sido publicados ni asignados (Ac. 26/2025 CNE).

**II. DECLARAR** que, si la resolución de la Cámara Nacional Electoral (expediente “S” 83/2025) se refiere al **proceso electoral provincial**, **este Juzgado Federal carece de competencia para resolver la petición del Sr. Fernando Espinoza, realizar modificaciones o reasignaciones de locales de comicios, o suspender la publicación efectuada por la H. Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires** (arts. 1, 5, 121, 122, 123 y ccdtes. de la Constitución Nacional; arts. 58, 59, 62, 63 y ccdtes. de la Constitución de





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

la provincia de Buenos Aires; arts. 56 y 57 de la Ley Electoral de la provincia de Buenos Aires nro. 5109; arts. 1, 9 y ccdtes. del Convenio de Colaboración).

**III. DEJAR CONSTANCIA** de que, como órgano técnico de colaboración, se eleva un “**plan alternativo de ubicación de mesas de votación para La Matanza**” que replica las prioridades de asignación de locales y mesas de comicios de la elección 2023, con las correcciones necesarias derivadas de los reemplazos de establecimientos y las modificaciones del padrón conforme a los parámetros referidos.

**IV. REMITIR** copia de la totalidad de las presentes actuaciones a la H. Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, junto con los informes técnicos de la Secretaría Electoral, a los efectos que se estimen corresponder, y para que se decida si habrán de utilizar el “plan de ubicación de locales y mesas de votación” que ya publicaron, o el plan alternativo que se acompaña, y comuniquen de manera inmediata a este Juzgado Federal para poder continuar con las labores del proceso electoral que se nos han encomendado en el marco del convenio de colaboración.

**V.** Dejar constancia de que **se ha suspendido el proceso de notificación de autoridades de mesa del Municipio La Matanza**, hasta tanto la Honorable Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires tome una determinación.

Regístrese y comuníquese a la H. Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires y a la Excma. Cámara Nacional Electoral.

ALEJO RAMOS PADILLA

JUEZ



#40327854#466407503#20250808185119763